

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pescetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián de Guipúzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Antequera, en la cual se condena á José Jiménez López y Miguel Pérez Giráldez á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta que el correo de éstos, José Delgado, y que ha fallecido, fué el que concibió y dirigió el delito, su ejecución y el que cometió los dos homicidios, en los cuales no tuvieron intervención alguna material los otros dos penados:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Jiménez López y Miguel Pérez Giráldez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de San Sebastián, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años de presidio mayor é inhabilitación absoluta temporal impuesta á Joaquín Campos y Juan Ramón Garayalde, en causa por el delito de falsificación de documento público, se conmute por la de seis meses y un día de prisión correccional:

Considerando que, atendidos el daño causado y la malicia con que procedieron los reos, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años de presidio mayor é inhabilitación absoluta temporal impuesta á Joaquín Campos y Juan Ramón Garayalde por la de seis meses y un día de prisión correccional.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Holguín y Gato pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Llerena le impuso en causa por los delitos de atentado, disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el cual sostiene á sus padres con el producto de su trabajo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Holguín Gato de la mitad de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que por la cantidad de 7.002 pesetas 25 céntimos, se adquiera directamente de los fabricantes Pierron et Dehaitre, de París, un leñador, un tendedero, un puente báscula y un hidroextractor, con sus correspondientes aparatos de transmisión y montaje, con destino á la Factoría de utensilios de nueva creación en la plaza de Pamplona, como caso comprendido en la excepción cuarta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra

Manuel Cassola.

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo D. Fernando Pierrat y Alcedar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Burgos al Brigadier D. Pascual Sanz Pastor, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Logroño.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Logroño al Brigadier D. Eugenio Quintero y González, actual Jefe de brigada del distrito militar de Burgos.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario del material naval del Departamento de Cádiz el Ordenador de Marina de primera clase D. José María Ibáñez y Lasso de la Vega.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE MARINA,

Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario del material naval del Departamento de Cádiz al Ordenador de Marina de primera clase D. Isidoro González y Momplet.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE MARINA,

Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario del material naval del Departamento de Cartagena al Ordenador de Marina de primera clase D. José María Ibáñez y Lasso de la Vega.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE MARINA,

Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera en París, con destino al Observatorio de San Fernando, una ecuatorial fotográfica, una cúpula giratoria de hierro y madera para su instalación, y un aparato de medir fotografías, que se destinan á los trabajos internacionales del levantamiento del plano de la bóveda celeste por el procedimiento fotográfico.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE MARINA,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto relativo al acceso y alcantarillado del Observatorio Astronómico y nueva Escuela de Ingenieros de Caminos de esta Corte, formado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, por su presupuesto de contrata, importante 112.731 pesetas y 8 céntimos, que se abonará con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos de este Ministerio.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto Don Adolfo Fernández Casanova, para las obras de reconstrucción de los formeros, ventanajes y semibóvedas colaterales del costado Oeste del brazo Sur del crucero de la Catedral de Sevilla, cuyas obras, por su índole artística, se ejecutarán por el sistema de administración, abonándose su importe de 165.808 pesetas y 56 céntimos con cargo al capítulo de Construcciones civiles del presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el proyecto y presupuesto de obras de restauración del hueco gemelo del frente Este de la Giralda de Sevilla y el arco angrelado descubierto en el cuerpo de campanas de la misma, estudiado por el Arquitecto Don Adolfo Fernández Casanova, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, abonándose su importe de 15.678 pesetas 97 céntimos con cargo al capítulo de Construcciones civiles del presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Manuel Falcó D'Ada, Duque de Fernán Núñez, del cargo de Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 12 de Noviembre último, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de acopios para reparación de la carretera de Moncada á Tarrasa, provincia de Barcelona, por su importe de contrata de 60.820 pesetas 97 céntimos.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por defunción en 19 de Junio último de D. Federico Benjumeda y Fernández, la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que dicha cátedra se

anuncie á traslación, primer período del turno de concurso, por ser este el turno á que corresponde la provisión de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre D. José Artigas y Pascual, Cura ecónomo de la iglesia parroquial de San Juan y San Pedro de Zaragoza, único Presbítero que compone el Capítulo Eclesiástico de la misma parroquia, demandante, en su nombre el Licenciado D. José Sidro y Surga, y la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Abril de 1883, que declaró caducadas ciertas láminas de Deuda no negociable, y denegó el abono de intereses de otros valores:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. José de Rada, apoderado del Cura ecónomo de las parroquias unidas de San Juan y San Pedro de Zaragoza, solicitó en 16 de Marzo de 1861 la liquidación de intereses de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 19.921, 22.079, 23.191 y 23.192, que acompañó, expedidas la primera á favor del Capítulo Eclesiástico de la parroquia de San Pedro de la ciudad de Zaragoza; la segunda á favor del legado fundado en dicha ciudad por Doña Melchora Rafaela Tabler, de que es poseedor el Cabildo Eclesiástico de San Juan el Viejo; la tercera al del Cabildo mencionado, y la última al beneficio fundado en la parroquia de San Juan el Viejo por D. García de Felicia:

Que reconocida la legitimidad de las láminas y la personalidad del reclamante, se procedió al abono de los intereses de las láminas 19.921, 22.079 y 23.191 hasta 30 de Septiembre de 1841, declarando en suspenso tal abono respecto á la número 23.192 mientras no se dedujera reclamación por el último poseedor, D. Francisco Serrano Campos, ó sus causa habientes:

Que D. Juan Calvo, como apoderado también del Cura ecónomo de San Pedro y San Juan el Viejo de Zaragoza, acudió en 15 de Octubre de 1870 á la Dirección general de la Deuda pública solicitando la conversión y liquidación de dos de los créditos antedichos, y en 11 de Noviembre de 1881 el canje por inscripciones y títulos de la renta consolidada interior de los capitales é intereses de las láminas á que el expediente se refiere, acompañando testimonio de poder otorgado á su favor por el Regente ecónomo de la parroquia expresada y certificación librada por el Secretario de cámara del Arzobispado, consignando que aquel Presbítero era, en su carácter de Párroco, el encargado de cumplir las cargas de los capitales afectos á las parroquias:

Que la Dirección general, en 10 de Enero de 1882, acordó la conversión de las dos láminas números 19.921 y 23.191 del 5 por 100 á papel, así como de los intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1851, cuya operación había de verificarse á los tipos y en la forma prevenida en las leyes de 11 de Julio de 1867, 18 de Abril de 1868 y 21 de Julio de 1876, y declaró á la vez caducadas las otras dos láminas números 22.079 y 23.192, así como los intereses devengados hasta la misma fecha de 30 de Junio de 1851 por no haberse solicitado su conversión dentro del plazo que fijó el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Que á nombre del Capítulo interesado, D. Juan Calvo recogió en 4 de Marzo siguiente las carpetas-resguardo de los valores equivalentes á los dos créditos mandados abonar, y en 15 de Abril manifestó que, por equivocación sin duda, le habían sido entregados los valores emitidos por consecuencia del acuerdo de 10 de Enero con el cupón del semestre vencido en 30 de Junio del mismo año, en lugar de abonarse los intereses desde 1.º de Julio de 1867, por haber sido presentadas las láminas á conversión antes de dicha fecha y con arreglo á la ley de 18 de Abril de 1868 y Real Orden de 3 de Octubre de 1867; y en 25 de dicho mes de Abril recurrió en alzada ante el Ministerio de Hacienda y á la vez contra la caducidad declarada de las láminas números 22.079 y 23.192, é invocando las prescripciones del art. 15 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 y la Orden de 28 de Enero de 1869;

Y que el Ministerio de Hacienda expidió la Real Orden de 21 de Abril de 1883, por la cual, y teniendo en cuenta que con arreglo al Real Decreto sentencia de 9 de Enero de 1882 los títulos emitidos deben llevar el cupón del semestre en que se acuerde la conversión de los créditos de que procedan; que no constando se hiciese la solicitud relativa á la conversión de las dos láminas números 22.079 y 23.191 dentro de los seis meses señalados en la ley de 1876, habían incurrido tales créditos en la caducidad prescrita en dicha disposición, y que no habiendo exceptuado esta ley los créditos procedentes del arreglo de la Deuda del año 1851, no puede reputarse excluidos los de que se trata, se resolvió desestimar las reclamaciones deducidas por D. Juan Calvo y confirmar el acuerdo apelado de la Dirección general de 10 de Enero de 1882:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en 18 de Agosto de 1883, el Licenciado D. José Sidro, en la representación al principio dicha, interpuso demanda ante el Consejo, que fué admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real Orden de 21 de Abril mencionada, proponiendo en su lugar la conversión y abono de las láminas números 22.079 y 23.192, y la rectificación de las operaciones de conversión de los números 19.921 y 23.191 y expedición de los libramientos correspondientes á metálico por sus intereses devengados desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1881;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 28 de Abril último pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Vista la ley de 11 de Julio de 1867, en cuyo art. 1.º se ordenó emitir cantidad suficiente de Deuda consolidada del 3 por 100 para convertir en esta renta las amortizables de 1.ª y 2.ª clase á los tipos que determina:

Visto el art. 2.º de la misma ley, que concedió á los tene-

dores de Deudas amortizables intereses desde el semestre en que se abrió la conversión si las presentaban para este efecto en los plazos señalados:

Visto el art. 4.º, que no establece abono alguno de intereses para los créditos pendientes de liquidación y conversión, y que, por lo tanto, no se hallaban aún representados por Deudas amortizables.

Vista la Real Orden de 18 de Abril de 1868, cuya regla 1.ª dice: «Las Deudas amortizables y la diferida de 1831 que aun existan en circulación por no haberse presentado á convertir en virtud de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1867, seguirán convirtiéndose en renta consolidada del 3 por 100 interior ó exterior, á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la referida ley de 11 de Julio de 1867, entregándose los títulos de Deuda consolidada con el cupón corriente del semestre en que se solicite la conversión»:

Visto el art. 2.º de esta misma ley, que corrobora el concepto del art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867:

Vista la Real Orden de 29 de Septiembre de 1876, á consulta del Consejo de Estado y mandada observar como regla general, relativa á la fecha desde que devengan intereses los títulos de Deuda consolidada que se entreguen en equivalencia de créditos pendientes de conversión en amortizables, en la cual se manda que los mencionados títulos lleven el cupón corriente dentro del semestre en que la Junta apruebe la conversión:

Visto el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que declara caducados los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 que aun no se hubiesen presentado á conversión, si no se solicitaba ésta dentro del improrrogable plazo de seis meses, ó si los interesados no completaban las informaciones de personalidad establecidas en el día dentro del mismo término:

Considerando que las dos cuestiones que se ventilan en este pleito se reducen á los cupones que debieron llevar los títulos entregados por la conversión de las láminas números 19.921 y 23.191, y á la caducidad de las otras dos, números 22.079 y 23.192:

Considerando, sobre el primer punto, que si bien los títulos de Deuda consolidada en que se convertían las amortizables deben llevar el cupón corriente del semestre en que se solicitó la conversión, este precepto es sólo aplicable á las Deudas amortizables que al publicarse las leyes de 1867 y 1868 estaban en circulación, pero no puede invocarse en el caso actual, en que se trata de conversión de láminas del 5 por 100 no negociables en amortizables, y de consiguiente no han llegado los tenedores á ser poseedores de estas últimas:

Considerando que según las leyes de 1867 y 1868, sobre abono de intereses á los acreedores que en aquellas fechas poseían ya Deuda amortizable, y teniendo en cuenta el silencio que las mismas guardan acerca de intereses respecto de los otros que entonces no las poseían por no tener aun sus créditos liquidados y convertidos, es evidente que la opción á tales intereses sólo nace ejercitando el derecho á tener títulos de la Deuda consolidada á cambio de títulos de amortizables, y que así interpreta la Real Orden de 29 de Septiembre de 1876 el sentido de la ley al disponer que los títulos emitidos en caso como el del presente pleito, sólo deben llevar el cupón del semestre en que la Junta apruebe la conversión, y no el del semestre en que ésta se solicite:

Considerando que esta misma doctrina quedó establecida y sancionada en el Real Decreto-sentencia de 9 de Enero de 1882:

Considerando que, por lo expuesto, las láminas números 19.921 y 23.191 que fueron mandadas convertir en 10 de Enero de 1882, únicamente devengaron intereses desde dicha fecha, por lo cual los valores emitidos en su equivalencia han debido entregarse, como lo fueron, con el cupón vencido en 30 de Junio del mismo año:

Considerando, respecto al segundo punto, que los créditos representados por las láminas números 22.079 y 23.192 tienen el carácter de los antiguos pendientes de conversión, y en tal concepto están comprendidos en las disposiciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; y no habiendo sido presentados á conversión en el plazo y forma prevenidos en el mencionado art. 7.º, ha sido procedente la declaración de caducidad de dichas láminas:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Félix García Gómez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño y D. Julián Zugasti;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Cura párroco de la iglesia parroquial de San Juan y San Pedro de Zaragoza contra la Real Orden de 21 de Abril de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero último, se publica la siguiente lista de de los Aspirantes al Registro de la propiedad de

Pola de Siero.

- 1 D. José Villaamil Fernández.
- 2 D. Nicolás Martínez Agosti.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., El Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiéndose cubrir dos plazas de Maestros de obras militares, vacantes en el distrito de Cataluña, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Noviembre próximo en Barcelona, podrán dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Barcelona; pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos á continuación, y los aspirantes que por las calificaciones obtenidas se resuelva deben cubrir las dos plazas que se trata de proveer, serán empleados como Maestros temporeros en las obras que se ejecutan en Cataluña durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fueren declarados aptos para el desempeño de las plazas vacantes, serán propuestos para que se les nombre definitivamente Maestros de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará los aspirantes una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras á su entrada en el servicio es de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas, hasta llegar al máximo de 3.500 á los treinta y cinco años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirá el aspirante al Director general ó al Comandante general de Cataluña, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
 - 2.º Certificación de su estado.
 - 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.
- Serán objeto de examen las materias siguientes:
Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.
Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.
Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.
Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.
Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su cualidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tabladón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó pesos y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terrapienes, con arreglo á la clase de terrenos y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo, en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, incluyendo enfoscado, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista, reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbriamiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetes, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadilla-

llados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Secretario, Arturo Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 1.990.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE (en Esc. Mils.)
PROVINCIA DE ALBACETE			
219.083	Villa de Ves.....	Abril 1869..	122'560
219.084	Idem.....	Dic. id.....	268'464
219.085	Idem.....	Abril 1870..	205'440
PROVINCIA DE BADAJOZ			
219.086	Don Benito.....	Julio 1869...	598'400
219.087	Idem.....	Dic. id.....	3'738
PROVINCIA DE BURGOS			
219.088	Montuenga.....	Dic. 1866....	80'516
PROVINCIA DE CÓRDOBA			
219.089	Hornachuelos.....	Sept. 1869...	245'200
219.090	Idem.....	Dic. id.....	4
219.091	Idem.....	Enero 1870...	52'080
219.092	Idem.....	Abril id.....	160
219.093	Idem.....	Mayo id.....	330'736
219.094	Priego.....	Octubre 1869	137'072
219.095	San Sebastián de los Ballesteros.....	Marzo 1868..	22'400
219.096	Villaviciosa.....	Febrero 1869.	563'528
PROVINCIA DE LOGROÑO			
219.097	Alfaro (primera adición).....	Mayo 1869...	57'260
219.098	Idem (segunda id.).....	Idem id.....	12'032
219.099	Idem (tercera id.).....	Idem id.....	21'652
PROVINCIA DE MADRID			
219.100	Cubas.....	Octubre 1867	97'181
219.101	Idem.....	Agosto 1869.	144
PROVINCIA DE SEGOVIA			
219.102	Comunidad de Pedraza	Agosto 1869.	192
219.103	Maderuelo.....	Mayo id.....	824'800
219.104	Idem.....	Nov. id.....	560'800
219.105	Idem.....	Mayo 1870...	824'800
PROVINCIA DE VALLADOLID			
219.106	Alcazarón (adicional)...	Dic. 1865...	106'667
219.107	Idem (id.).....	Nov. 1866...	114'134
219.108	Idem (id.).....	Idem 1867...	114'134
219.109	Idem.....	Idem 1868...	114'134
219.110	Idem (adicional).....	Idem 1869...	44'856

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 1.º del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 475.709 pesetas 74 céntimos, que se compone de pesetas 475.446'85 á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Junio último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuen-

ta en meses anteriores, y de 262'89 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 29 de Julio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endorse: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
			TOTAL GENERAL.....

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Marcial Guericca, vecino de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, dos figuras con música, que representan un negro y una negra; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	13 Agosto 1887.		6 Agosto 1887.			13 Agosto 1887.		6 Agosto 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	142.749.612	86	141.261.538	77	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	5.195.412		1.668.190		Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos á cobrar hoy.....	15.500.000		14.000.000		Billetes en circulación.....	592.593.250	593.510.825		
Casa de moneda por pastas de plata.....	104.434.249	41	109.064.009	12	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	38.354.423	10	38.059.598	10
Efectivo en las Sucursales.....	30.927.482	57	37.774.851	69	En Sucursales.....	23.087.405	03	22.905.660	68
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	1.406.050		5.908	12	Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	211.871.782	53	207.116.660	23
Efectivo en poder de conductores.....					En Sucursales.....	143.178.187	90	145.071.431	92
	300.212.806	84	303.774.497	70	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	26.571.498	09	27.003.395	64
Cartera de Madrid.....	709.387.885	59	705.722.812	61	Dividendos.....	4.634.721	81	4.660.561	81
Cartera de las Sucursales.....	185.480.450	40	182.910.989	66	Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	3.797.169	34	3.521.931	66
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.237.039	84	11.237.040	14	Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....	1.717.920	83	1.733.538	62
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.163.750		5.167.575		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1887.....	14.187.169	69	12.439.650	14	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.518.985		2.662.630	
Diversos.....	8.709.911	42	8.785.741	60	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.912.853	42	2.142.951	02
	1.234.379.013	78	1.230.038.306	85	Reservas de contribuciones.....	11.765.077	39	9.269.232	83
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.470.887	50	6.474.887	50
						904.851	84	905.001	84
						2.518.985		2.662.630	
						1.912.853	42	2.142.951	02
						11.765.077	39	9.269.232	83
						6.470.887	50	6.474.887	50
						1.234.379.013	78	1.230.038.306	85

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—Por el Gobernador, Ciudad.

23.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500

En suma..... 21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Octubre próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	Bolas encantadas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	Total de intereses y amortización. — Pesetas.
A	13.119	131.190	65.595.000	45	450	225.000	655.950	880.950
B	9.372	93.720	234.300.000	32	320	800.000	2.343.000	3.143.000
C	9.531	95.310	476.550.000	33	330	1.650.000	4.765.500	6.415.500
D	2.699	26.990	337.375.000	9	90	1.125.000	3.373.750	4.498.750
E	2.024	20.240	506.000.000	7	70	1.750.000	5.060.000	6.810.000
	36.745	367.450	1.619.820.000	126	1.260	5.550.000	16.198.200	21.748.200

En los 22 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfecho por intereses. — Pesetas.	Total satisfecho por intereses y amortización. — Pesetas.
A	8.810	4.405.000	14.955.850	19.360.850
B	6.280	15.700.000	53.414.000	69.114.000
C	6.390	31.950.000	108.640.500	140.590.500
D	1.810	22.625.000	76.915.000	99.540.000
E	1.360	34.000.000	115.370.000	149.370.000
	24.650	108.680.000	369.295.850	477.975.350

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, número 32, el día 1.º de Septiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 13 de Agosto de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Cupones en rama de efectos depositados.

Los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos en esta Caja general y deseen retirar los cupones en rama correspondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo desde el día 13 del actual hasta el 24 del mismo, cuya devolución tendrá lugar todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, desde el día 25 en adelante, advirtiéndose que los cupones pertenecientes á depósitos necesarios no se devolverán á los interesados hasta la fecha de su vencimiento.

En la portería de esta Dirección, y á las horas reglamentarias, se facilitarán los correspondientes impresos á los interesados.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Director general, P. O., Enrique Morales.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Diciembre de 1879, y los números 143.790 de entrada y 35.195 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 8.000 pesetas nominales constituidas por D. Antonio Collazo á nombre de D. Angel Río y Valga, para garantir á D. Francisco Río y Valga en el desempeño del cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Vivero, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, P. O., Enrique Morales. X—263

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Valdepeñas y la de Infantes se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Ciudad Real y Alcaldes de Valdepeñas é Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 324 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 33 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Infantes y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expe-

diente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valdepeñas y la de Infantes (Ciudad Real).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Infantes, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción es á caballo, y si en carruaje la de 10, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

Si el servicio se prestara en carruaje éstos han de ser de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calatayud se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Calatayud y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Calatayud (Zaragoza).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la de Calatayud (Zaragoza), toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Zaragoza.

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del

anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde en el concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Habiéndose padecido una omisión de copia en el anuncio inserto en la GACETA del día de hoy convocando á oposición las cátedras de Análisis química de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago, esta Dirección general ha acordado se inserte de nuevo el referido anuncio para que los interesados tengan de él debido conocimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en las Facultades de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago las cátedras de Análisis química y Estudios de los instrumentos y aparatos de física de aplicación á la Farmacia, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Real Academia de Medicina.

Habiendo de proveer una plaza de Oficial facultativo de la Secretaría de esta Academia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la Corporación ha acordado anunciarla á concurso, admitiendo solicitudes hasta el 15 de Septiembre próximo.

Los aspirantes han de reunir las circunstancias de 1.º Ser español, Licenciado ó Doctor en Medicina, con seis años de antigüedad en el título, no tener menos de treinta años de edad, ni exceder de cuarenta y cinco.

Y 2.º Presentar una relación de sus méritos debidamente autorizada.

Entre todos los que soliciten la plaza elegirá la Academia los que reunan mejores condiciones, y les someterá á una prueba que consistirá en el despacho de uno ó más expedientes ó de cualquiera de los demás asuntos que han de estar á su cargo; dando la preferencia al que acredite mayor aptitud científica y literaria.

Esta prueba será igual para todos los aspirantes. Madrid 12 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Basilio San Martín.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Dirección de Patentes y Marcas.

Relación de las marcas de fábrica y comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y cuya descripción se publica á continuación, para que los que tuvieran que reclamar en contra de su concesión lo hagan constar en instancia dirigida al Director de Patentes y Marcas en el término de un mes.

Número 1.955. D. Manuel Sánchez de Lamadrid, vecino del puerto de Santa María, Cádiz. Una marca de fábrica para distinguir toda clase de vinos.

Descripción.—Esta marca consiste en un rectángulo, en uno de cuyos ángulos tiene un monograma formado por las tres letras M. S. L. entrelazadas. Encima de este monograma

se lee: «El Lagar», debajo «Marca registrada»; á la derecha va el título ó nombre del vino, por ejemplo: «Lágrima Cristi, Campeón, Solera, Carmen», etc. Debajo, y en sentido transversal, hay el nombre y la rúbrica de M. Sánchez de Lamadrid, y por debajo «Cosechero y almacenista de vinos, Puerto de Santa María.»

Núm. 1.956. D. Juan Roncero, vecino de esta Corte. Una marca de fábrica para distinguir puré de varias clases.

Descripción.—Constituye la marca de que se trata la figura de un niño con traje de cocinero, en actitud de guisar, con la mano izquierda en el mango de una cacerola, de la que figura salir vapor ó humo, y la derecha en actitud de ir á echar en la cacerola algún objeto. En la parte izquierda de la etiqueta se halla representado un fogón, y sobre él, además de la cacerola citada, hay al lado de ella la figura de un paquete de puré. En el ángulo inferior de la izquierda se lee: «Marca depositada». Todo impreso en negro.

Núm. 1.957. D. Jerónimo Bolívar, como apoderado de Don Gerardo Bertrán, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir hoja de lata, cinc, hierro y latón.

Descripción.—Esta marca consiste en las iniciales G. y B. enlazadas, rodeadas por una cinta dispuesta en forma de círculo, ondulada en la parte superior é inferior.

Núm. 1.958. D. Alberto Crarke, en nombre y representación de Lister and C.º de Manningham Mills Bradford, en el condado de York, Inglaterra. Una marca de fábrica para distinguir hilados de borra de seda.

Descripción.—Esta marca consiste en dos discos negros circulares y concéntricos.

Entre los dos discos hay un filete blanco; al redor del disco interior se lee en letras blancas: «Aurora Silh trais L. C.º».

En el centro de la marca hay, sobre fondo blanco, un perro de caza ó pación, sentado, con collar, y la cabeza vuelta hacia el observador.

En el último término, y hacia la derecha, se ven unas líneas en ángulo apuntado hacia arriba, y que figuran como el tejado de una casa ó choza.

Núm. 1.959. D. Juan Roldúa y Liauradó, del comercio y fabricante de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir algodón retorcido.

Descripción.—La marca tiene la figura de un rectángulo. En el centro de éste, y en la parte superior, hay un ángel con las alas abiertas en ademán de volar, representando la Fama con una trompeta en la boca, sostenida con la mano derecha, y cogiendo con la izquierda una cinta ondulante que va de un extremo á otro de la marca. Sobre la citada cinta se lee: «Fábrica de Juan Roldúa», por debajo de ella hay una cabra y un pastor catalán tocando la flauta, sentado sobre unos fardos que tienen las iniciales «J. R.» En segundo término se ve el mar, un barco de vela, una lancha y otros varios objetos y adornos. En la parte inferior hay un rótulo en el que se lee: «Algodón á la inglesa. Calle de la Riereta, núm. 10, Barcelona».

Núm. 1.960. D. Pascual Aracil y Jordá, vecino de Alcoy, Alicante. Catorce marcas de fábrica para distinguir libritos, carteras y resmas de papel de fumar, con la denominación de tipos del Ejército español.

Descripción.—Las cubiertas de las etiquetas son de papel satinado blanco en el margen y caras internas, y gris en sus fondos, variando sus dimensiones y estructura según las necesidades.

Unas y otras etiquetas llevan dibujos en sus caras exteriores, siendo el distintivo principal en todas ellas la figura que representa uno de los tipos del Ejército español con rótulo en la parte superior, que así lo indica, y otro en la inferior, que determina la clase de tropa á que pertenece, encerrada dicha figura ó tipo dentro de una greca de colores combinados.

En la segunda cubierta de los libritos y cartera se representa una bandera casi arrollada, con un lema que dice: «Fábrica de papel de Pascual Aracil, Alcoy».

Núm. 1.961. D. José y D. Desiderio Ferrándiz Botella, vecinos de Alcoy, Alicante. Una marca de fábrica para distinguir libritos, carteras y resmas de papel para fumar, con la denominación de «La Sirena».

Descripción.—Esta marca se ha de imprimir ó litografiar sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas. Forma la cubierta principal un cuadrilongo del tamaño del librito de papel de fumar, en el cual está dibujado un trozo de mar con oleaje, y en él nadando la Sirena, representada por una figura mitad mujer desnuda de medio cuerpo arriba con el pelo suelto, y mitad pez.

Esta figura tiene en brazos á un Cupidito, y allá á lo lejos se distinguen dos diminutos barcos y dos gaviotas volando sobre las aguas. Debajo hay un letrero que dice «La Sirena.» La segunda cubierta es un cuadrilongo del mismo tamaño, formado por un adorno de capricho, en cuyo centro se lee la siguiente inscripción: «Fábrica y taller de José y Desiderio Ferrándiz.—Alcoy».

Cuando la marca haya de emplearse para carteras, llevará una tapa más con un aviso á los fumadores, y cuando haya de destinarse á gruesas ó resmas, tendrá el mismo ó mayor tamaño, según las exigencias del consumo.

Núm. 1.962. D. Juan Boada Rius, vecino de Barcelona. Una marca de comercio para distinguir vinos con la denominación de «La Bandera Española».

Descripción.—Contiene la marca cuyo registro se solicita una bandera nacional, dibujada en negro y pintada con los colores respectivos (rojo y amarillo). Sobre dicha bandera, y hacia la izquierda, se lee: «Juan», y á la derecha «Boada.»

En la parte superior de la bandera se lee: «Vinos superiores», y en el inferior «Marca registrada», y por debajo de marca registrada «La Bandera Española.» Las dos inscripciones superior é inferior forman círculo, y cierran la circunferencia unos adornos á derecha é izquierda.

Núm. 1.963. D. Pascual Aracil y Jordá, vecino de Alcoy, Alicante. Una marca de fábrica denominada «La Mascota» para distinguir cubiertas de libritos de fumar, carteras y resmas.

Descripción.—La cartera para libritos consta de dos cubiertas: una de ellas lleva el distintivo, que consiste en la figura de una mujer vestida de pastora ó pavera, con sombrero, falda rayada, delantal en forma de adorno y corpiño, con una cesta llena de huevos en el brazo izquierdo y una cayada en la mano derecha. A la parte superior de esta cubierta se lee: «Propiedad», y en la inferior «La Mascota.»

En la otra cubierta hay un lago, una maceta con un rosal, y se lee: «Fábrica de Pascual Aracil.—Alcoy».

Núm. 1.964. D. Vicente Boronat Terol, como Gerente de la Sociedad Viuda de Vicente Boronat é Hijos, de Alcoy, Alicante. Una marca de fábrica con la denominación «El Espárrago», para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas.

Descripción.—La primera cubierta ó cara principal consiste en un cuadrilongo, dentro del cual aparece una planta de espárrago con tres tallos, hasta llegar casi á la altura del cuadrilongo; la parte inferior la circuye una faja, en cuyo centro se lee «Propiedad», y debajo de la planta «El Espárrago.»

La segunda cara consiste en un cuadrilongo igual al anterior, en cuyo centro ondea una faja ó cinta que sujeta una planta de espárrago con cuatro tallos menores que los tres antes citados. Por la parte superior de la cinta se lee: «Fábrica y taller»; sobre la cinta «Viuda de Vicente Boronat é Hijos» y por debajo «Alcoy».

Núm. 1.965. Sres. Sanz Hermanos, vecinos de Villabona, Guipúzcoa. Una marca de fábrica para distinguir harina jabonosa.

Descripción.—La marca está representada por un escudo cerrado por curvas con un pequeño dibujo en cada uno de los ángulos. En el centro del escudo hay la figura de un armiño. Encima de éste, y en la parte superior, se lee: «Marca de fábrica». Entre esta denominación y el armiño hay una estrella, y por debajo del armiño las iniciales L. H.

Núm. 1.966. D. J. Balmas Plana, vecino de Barcelona. Dos marcas de fábrica para distinguir libritos de papel de fumar.

Descripción.—1.ª Este librito consta de dos cubiertas ó tapas de iguales dimensiones. Estas dos tapas están unidas por un lomo en cuyo centro se halla el núm. 300, y á derecha é izquierda de éste hay un dibujo igual. En la primera tapa se lee: «Papel», «Juan Balmas», «legítimo», y en cada uno de los cuatro ángulos de ésta hay un dibujo igual. En la segunda tapa se lee: «Finísimo papel de puro hilo; fabricante J. Balmas Planas, 9, plaza de las Ollas y calle Palacio, 2, Barcelona». Estas palabras están circundadas por varios colores, y cerrado por una cinta de goma elástica que abarca todo el librito.

Marca 2.ª Este librito consta de dos cubiertas ó tapas de iguales dimensiones. Estas dos tapas están unidas por un lomo en cuyo centro se halla el núm. 500, y á derecha é izquierda de éste hay un dibujo igual. En la primera tapa se lee: «Papel, Juan Balmas, legítimo», y en cada uno de los cuatro ángulos de ésta hay un dibujo igual. En la segunda tapa se lee: «Finísimo papel de hilo puro; fabricante J. Balmas Planas, 9, plaza de las Ollas y calle de Traspalacio, 2, Barcelona». En cada uno de los cuatro ángulos de ésta hay un dibujo igual. Este librito está impreso en papel de varios colores y cerrado por una cinta de goma elástica que abarca todo el librito.

Núm. 1.967. La razón social Bonshoms y Albi, establecida en Barcelona, solicitan transmisión y modificación de una marca de fábrica para distinguir cubiertas de resmas de papel de fumar.

Descripción.—Constituyen los lados de esta marca dos columnitas con adornos de capricho en los ángulos. En la parte superior se lee: «Fábrica de Bañolas». Por debajo, sobre fondo azul, «Papel superior para cigarrillos». En el centro hay tres matronas abrazadas y cubiertas con un velo que son símbolos de las Tres Gracias. Las matronas se hallan sobre un pedestal, en el que se lee: «Las Tres Gracias, propiedad de Bonshoms y Albi, antes de D. Salvador Diaz. Elaborado expreso para las Américas».

El pedestal está entre dos ramas de laurel y encima de dos mimbres en forma de peldañeo, con la inscripción siguiente: «Depósito en Barcelona, Jusina, 22, Comercial, 1».

Núm. 1.968. Sres. Meyna, Elorza y Altube, vecinos de Oñate (Guipúzcoa). Una marca de fábrica para distinguir puntas de paris, palas, picachones, azadones y demás herramientas de labor, y barras de acero tirado al martinete.

Descripción.—Consiste en un círculo en el que se hallan inscritos, sin tocar á la circunferencia, dos triángulos isósceles entrelazados, de manera que forman otros cuatro triángulos pequeños y un rombo central, en cuyo centro se halla la llave característica de esta marca que se imprimirá ó grabará directamente sobre las barras ó herramientas por medio de un troquel á propósito.

Núm. 1.969. D. Jerónimo Bolívar, como apoderado de Don Ernesto Rechemberg, vecino de Mataró, Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir albayalde.

Descripción. Consiste la marca en un triángulo en cuyo centro hay una estrella de cinco puntas, negra ó de color, saliendo por entre ellas otras tantas puntas blancas ó ligeramente sombreadas, que forman un conjunto como dos estrellas superpuestas ó una de diez puntas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Navalmoral.....	Emeterio Madrigal.—Toledo, 2, principal izquierda.
Alcalá Henares..	José Ponce León.—Jacometrezo, 40, principal.
Santander.....	José Fernández.—San Bernardo, 2, segundo (ausente).
Burgos.....	Sr. Domingo Ellacuriaga.—Carrera San Jerónimo.
Cañaveral.....	Eduardo Rivas.—Baño, 11, bajo.
Coruña.....	Adolfo Torres Hermano.—Sin señas.
Dón Benito.....	Jacobo Peña.—Imperial, 4.
Lisboa.....	Polonia Martínez.—Calle de Alcalá, 90.
<i>Delicias.</i>	
Cartagena.....	Luis Sánchez.—Calle de Ercilla, 24.
<i>Noroeste.</i>	
Puerto de Santa María.....	Miguel López Belasco.—Garay, 7.
Ferrol.....	Juan Durán, Teniente navío.—Ministerio Marina (ausente).

Madrid 13 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro Dionisio Sánchez Moreno.

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 212 Concepción Sanchis.—Játiva.
 213 Pedro Morente.—Santander.
 214 Jerónimo Pereira.—Cavantoña.
 215 Francisco Moya.—San Martín.

- Núm. 216 Ramón Inclán.—Valtravieso.
 217 Valentín Fernández.—Reicedo.
 218 Mariana Mira.—Sevilla.
 219 Antonio Rived.—Monegrillo.
 220 Director de *El Independiente*.—Barcelona.
 221 Julián Sánchez.—Sagra.
 222 Antonio Robles.—Valladolid.
 223 Ayudante ferrocarril Pallaresa.—Esteri.
 224 Ayudante carretera Canfranc.—Jaca.
 225 Carmen Ruiz.—Huelva.
 226 Mónica Alcaide.—Puento de Vallecas.
 227 Celestina Cachaza.—Ciempozuelos.

Madrid 13 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de la cal y tejas de barro esféricas con destino á la cuarta agrupación, ascendentes en total á 3.550 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación, en el local que ocupa la Comandancia general del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 177 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 6 de Agosto de 1887.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha.....), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 95—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día 4 del actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general del Arsenal, y simultáneamente en el Ministerio de Marina, á las doce y media del día que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, la subasta para el suministro de pinturas, betunes y otros efectos necesarios por dos años en este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 15.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha) y del pliego de condiciones para contratar durante dos años el suministro de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 6 de Agosto de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 94—S

En virtud de acuerdo de esta Junta del 5 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de San Sebastián, á las doce y media del día que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, la subasta para la adquisición de 5.500 metros de lona, bajo el tipo de 11.465 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un do-

cumento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 1.140 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar la lona necesaria para repuesto de seis meses con destino al reemplazo de buques, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 6 de Agosto de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 93—S

Esta Junta acordó que el día 3 de Septiembre próximo, y hora de doce y media de la mañana, tenga lugar la subasta para el suministro de básculas, romanas y pesos con destino á diversos almacenes de este Arsenal, bajo el tipo de 2.238'33 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 216 de 4 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 19 de 22 de Julio último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 8 de Agosto, de 1887. — El Secretario, Alejandro Bouyón. 75—S

Esta Junta acordó que el día 3 de Septiembre próximo, y hora de la una de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de cajas de amputaciones, de ventosas y otros efectos con destino al crucero Alfonso XII y enfermería de este Arsenal, bajo el tipo de 2.517'72 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 216 de 4 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 24 de 29 de Julio último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 8 de Agosto de 1887. — El Secretario, Alejandro Bouyón. 76—S

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

Concedida á este Excmo. Ayuntamiento por el Gobierno de S. M. la autorización para proceder á la formación del proyecto de ensanche de la ciudad de Alicante, se anuncia con dicho objeto, según previene la ley de 22 de Diciembre de 1876 y el reglamento para su ejecución de 19 de Febrero de 1877, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los facultativos que deseen tomar parte en este concurso deberán participarlo al Ayuntamiento en un plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con objeto de que se les provea de la competente autorización.

2.ª Para conceder la autorización precedente, será indispensable que el concurrente preste una fianza de 4.000 pesetas, dentro de los siete días siguientes á la terminación del plazo de la convocatoria, cantidad que perderá en el caso de no presentar el plano de ensanche terminado con documentaciones legales en tiempo hábil, faltando á su compromiso, y que de otro modo retirará al presentar los trabajos.

Dicha fianza podrá ser en hipoteca de finca rústica ó urbana, ó en papel del Estado ó en metálico.

3.ª Los trabajos que se refirieran al proyecto de ensanche, se sujetarán al programa aprobado por el Gobierno de S. M. ó Real orden de 8 de Enero último, para el estudio y formación del plano de ensanche de la ciudad de Alicante, á la Real orden de ampliación de 18 de Junio próximo pasado, y en general á lo prescrito por la ley vigente de ensanche de poblaciones y sus reglamentos ya citados.

4.ª Dicho programa estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que, legalmente autorizadas, hayan solicitado, durante el plazo fijado en la condición primera, la correspondiente autorización para tomar parte en estos trabajos.

5.ª El Ayuntamiento pondrá á la vista de los concurrentes cuantos datos posea y sean necesarios para el desempeño de su cometido, en cumplimiento del art. 4.º del reglamento mencionado, pero no permitirá la extracción de la oficina de ninguno de ellos.

6.ª El plazo hábil para que los concurrentes autorizados presenten sus proyectos en la Secretaría del Municipio, espírará, sin prórroga de ninguna especie, al año de haberse publicado esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y terminado dicho plazo no se admitirá ninguno de los proyectos que puedan presentarse.

7.ª Recibidos que sean dichos documentos y espirado el plazo fijado, el Ayuntamiento procederá á cumplir con lo preceptuado en el repetido reglamento.

8.ª Tan pronto como se hayan terminado las tramitaciones legales de este expediente de ensanche y haya recaído aprobación del Gobierno sobre uno de los proyectos presentados, el autor del proyecto aprobado percibirá el importe de su trabajo, cuyo precio se fija en 57 pesetas por hectárea, siendo aproximadamente 700 las que medirá la superficie cuyo plano ha de levantarse.

9.ª Se entenderá aprobado el proyecto que se adopte por el Gobierno de S. M., aun cuando en él se introduzcan por el mismo algunas modificaciones. Los autores de los proyectos no aceptados no tendrán derecho á reclamación de ninguna especie, cualquiera que fuese el mérito de sus trabajos.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar sobre el terreno los trabajos presentados, valiéndose para ello del facultativo que designe oportunamente. El proyecto aprobado pasará á ser propiedad exclusiva del Excmo. Ayuntamiento, previo el pago del premio ofrecido, y los demás proyectos podrán ser retirados por sus autores.

Alicante 3 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Rafael Terol. 910—M

Ayuntamiento constitucional de Avila.

No habiendo comparecido el mozo Anacleto Gravosquí, número 1 del primer reemplazo de 1885, al acto de la clasificación y declaración de soldados para revisar su exención, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido llamado por edicto, que se insertó en la GACETA oficial de 24 de Abril del corriente año, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación en sesión de 27 de Junio próximo pasado, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en caso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Señas de dicho mozo.

Estatura corta, color moreno, pelo y ojos negros; señas particulares ninguna; ejerce el oficio de zapatero.

Avila 7 de Julio de 1887.—El Alcalde Presidente, Luis Sánchez. 911—M

Alcaldía constitucional de Irueta.

D. José de Hornos Lazcano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 4 del actual, ha acordado se anuncie la vacante de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, con el descuento que la ley previene, cobradas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Irueta 6 de Julio de 1887.—José de Hornos.—Por su mandado, Juan del Río y Fuente. 930—M

Alcaldía constitucional del Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Santiago, en este Valle de Mena, con la dotación de 750 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por semestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y para obtenerla son requisitos indispensables:

1.º Acompañar el solicitante á su instancia el título profesional ó certificación de haber suplido los ejercicios necesarios y constituido el correspondiente depósito.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1886-87.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO		DIFERENCIAS	
	AUTORIZADO. Y RECTIFICACIONES	OPERACIONES REALIZADAS	EN MÁS	EN MENOS
INGRESOS			Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	665.974'09	36.061'62	»	629.912'47
2 Montes.....	9.976	»	»	9.976
3 Impuestos.....	1.799.424'66	91.408'69	»	1.708.015'97
4 Beneficencia.....	71.033'50	3.924'50	»	61.109
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	1.179.512'26	14.048'23	»	1.165.464'03
8 Resultados.—Existencia en fin del año económico anterior.....	165.759'75	»	165.841'79	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.767.944'47	1.282.806'26	»	23.485.138'21
10 Reintegro de pagos indebidos.....	175.000	3.788'05	»	171.211'95
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.—Existencia en fin del año económico anterior.....	350.875'63	»	350.875'63	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.—Existencia en fin del año económico anterior.....	25.180'48	»	»	»
14 Presupuesto especial del Ensanche	1.375.599'54	390.508'38	390.508'38	»
Corriente.....	2.098'11	»	»	1,373.501'43
Ampliación.....	413.235'27	416.293	416.293	»
Resultas... ..	41.788'17	»	41.788'17	»
Movimiento de fondos... ..	»	130.000	130.000	»
15 Fondos especiales.—Existencia en fin del año económico anterior.....	524.263'16	»	606.814'75	»
TOTAL.....	30.044.464'52	3.536.257'18	2.102.121'72	28.610.329'06
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.274.314	66.354'46	»	2.207.959'54
2 Policía de seguridad.....	1.245.123'50	17.300'49	»	1.227.823'01
3 Policía urbana y rural.....	3.093.324'83	99.346'75	»	2.993.978'08
4 Instrucción pública.....	1.067.105	2.650	»	1.064.455
5 Beneficencia.....	940.868'95	5.200	»	935.668'95
6 Obras públicas.....	2.340.412'92	39.324'13	»	2.300.588'79
7 Corrección pública.....	400.000	30.000	»	370.000
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	15.714.015'78	998.858'72	»	14.715.157'06
10 Obras de nueva construcción.....	1.293.700	»	»	1.293.700
11 Imprevistos.....	300.000	»	»	300.000
12 Resultados.....	»	478'16	478'16	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	»	»	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	355.514'58	355.514'58	»
Corriente.....	1.375.599'54	22.932'84	»	1.352.666'70
Ampliación.....	»	262.576'02	262.576'02	»
Resultas.....	»	»	»	»
Movimiento de fondos... ..	»	»	»	»
17 Presupuesto especial del ensanche	»	33.385'69	33.385'69	»
18 Fondos especiales.....	»	»	»	»
TOTAL.....	30.044.464'52	1.934.421'84	651.954'45	28.761.997'13
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	1.601.835'34	»	»

PAPEL

INGRESOS

1 Fondos especiales.—Existencia en fin del año económico anterior.....	894.381'89	»	905.121'89	905.121'89	»
--	------------	---	------------	------------	---

PAGOS

1 Fondos especiales.....	»	1.243	1.243	»
--------------------------	---	-------	-------	---

EXISTENCIA EN CAJA.....	»	903.878'89	»	»
-------------------------	---	------------	---	---

2.º Certificado de buena conducta moral y su cédula personal.

3.º No serán admisibles las solicitudes que se presentasen de los que, habiendo desempeñado anteriormente alguna plaza titular, hubiesen dado lugar á su separación, previo expediente formado por falta de cumplimiento de las obligaciones que le estaban encomendadas, y

4.º Los deberes y obligaciones que se imponen al Facultativo que solicitase la vacante se especifican en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarse todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Villacana de Mena 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Prudencio Ortiz.—De S. O., El Secretario, 933—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero Teniente Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Vicente ó Clemente Pérez y Gómez, natural de la Ciudad de Valencia, cuyo paradero se ignora, hijo de Mariano y de Francisca, para que dentro del término de doce días siguientes al de la publicación de este anuncio, comparezca en esta Vicaría general á prestar declaración en el expediente que sobre corrección de la partida de bautismo de su hijo Francisco María del Rosario se está siguiendo á instancia de Josefa Francisca Vaquero y Serrano; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—Manuel de Bricio. 934—M

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Federico Ledesma y Cía, Alférez portaestandarte del regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de caballería, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra Santiago Sánchez Posa y Jiménez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago Sánchez Posa y Jiménez, soldado del tercer escuadrón de dicho regimiento, natural de Cebrilla, provincia de Toledo, hijo de Domingo y de Leona, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Santiago Sánchez Posa y Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Julio de 1887.—El Fiscal, Federico Ledesma y Cía. 909—M

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Diego Abad Martín, hijo de Diego y de Josefa, soltero, marinero, natural de Huelva, y Sebastián Vázquez Ragel, hijo de José y Caridad, soltero, panadero, de diez y nueve años, vecino de La Línea, y ambos naturales de Huelva, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de que elijan defensores en el proceso que se le instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Julio de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo. 908—M

BARCELONA

El Sr. D. Pablo Pedraza de la Sierra, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, Instructor de expedientes administrativos de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las leyes, con arreglo al art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871, y ateniéndome á lo dispuesto por la Dirección general de Administración militar en 21 de Mayo último, por el presente edicto se declara en rebeldía al ex Oficial del Cuerpo D. Antonio Meléndez y Arañaga por no haberse presentado cuando fué citado y emplazado por esta Comisaría á responder de los cargos que le resultan en el expediente instruido contra él en la Habana, isla de Cuba; haciéndose saber á las Autoridades así civiles como militares para su conocimiento.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y Diario de la misma ciudad.

Dado en Barcelona á 8 de Julio de 1887.—Pablo Pedraza. 912—M

CIUDAD REAL

D. Agustín Benito Berzal, Teniente del batallón depósito y Fiscal de causas de esta plaza.

Habiéndome instruyendo sumaria por el delito de desertión contra el recluta del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar, Ramón Vinuesa Montejano, con arreglo al artículo 132 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y pregón á dicho recluta, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Misericordia de esta plaza para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad Real 28 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Agustín Benito. 913—M

CADIZ

D. Francisco Pou y Magranér, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata de S. M., *Gerona*, y Fiscal nombrado para la instrucción de la sumaria que por delito de primera desertión se sigue al marinero de segunda clase, Francisco Munera y Torregrosa, el que

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M., *Gerona*, á la lista de retreta del día 14 de Mayo de 1887, y habiendo consumado la desertión, en virtud de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al marinero Francisco Munera, para que se presente personalmente en este buque á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

A bordo bahía de Cádiz á 21 de Junio de 1887.—V.º B.º = Francisco Pou.—Por mandato de S. S., José Delmás. 914—M

D. Juan García del Corral, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del Depósito de Ultramar José García Moreno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José García Moreno, hijo de José y de Dolores, natural de Sevilla, soltero, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire regular, su producción buena, señas particulares, ninguna; sabe leer y escribir, su estatura un metro 688 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del Depósito de Ultramar de esta plaza el día 23 de Mayo del corriente año; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José García Moreno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina en esta plaza á mi disposición.

Dada en Cádiz á 27 de Junio de 1887.—El Teniente Fiscal, Juan García del Corral. 921—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez Fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Manuel Villa Fernández por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía Mayoría de plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 916—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez Fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Manuel López Molina por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía Mayoría de plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 918—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de Infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Manuel Lazo Calderón por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 919—M

D. Jerónimo Ramírez Cartagena, Alférez de Infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Vicente Gutiérrez Romero por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 920—M

D. Jerónimo Ramírez Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz y Juez fiscal de la sumaria instruida al prófugo José Cano Cuéllar por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el tér-

mino de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez Cartagena. 922—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plaza, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el prófugo destinado á Ultramar Antonio Martín Cabello, hijo de Luis y de Rosa, natural de Sevilla, jornalero, de veinticinco años, soltero, al que estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y ordenes vigentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Cádiz 29 de Junio de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 917—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería tercer Ayudante de la plaza de Cádiz y Juez Fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Florentino Diego Revuelta, por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 30 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 923—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, segundo Ayudante interino de la plaza de Cádiz y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo para Ultramar Manuel Castañeda Izárraga por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido individuo, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre; de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 1.º de Julio de 1887.—El Teniente Fiscal, Juan Millán. 915—M

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en esta Fiscalía el ex Alférez del disuelto batallón de Voluntarios de Acevedo D. Isidro García Vaquero, cuyo actual paradero se ignora;

Usando de las facultades conferidas para estos casos por las Reales Ordenanzas y vigentes disposiciones, por el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda de la calle del Saúco, cualquier día hábil, en horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 28 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 927—M

D. Esteban Villamandos Cadenas, Teniente, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, por no haberse incorporado á banderas, encontrándose con cuatro meses de licencia por enfermo en Moguer (Huelva); por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Raimundo Expósito, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca á prestar su declaración en el cuartel del regimiento en la calle del Rosario, de esta Corte; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1887.—Esteban Villamandos. 925—M

D. Juan Lillo y Sánchez de Molina, Alférez Portaestandarte del regimiento Húsares de Pavia, 20 de caballería y Juez Fiscal del mismo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Luis Herrera Expósito, húsar de segunda del segundo escuadrón del regimiento húsares de Pavia, para que por término de diez días, á contar desde el de la publicación de este edicto, se presente en la Fiscalía del expresado cuerpo para dar los descargos que procedan en la sumaria que por el delito de desertión se le instruye; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Madrid 5 de Julio de 1887.—Juan Lillo. 926—M

MONFORTE

D. Ricardo de Aymerich y Busó, Teniente del batallón reserva de Monforte, núm. 266, y Fiscal del mismo;

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, y como Juez Fiscal del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1886 Manuel Castro Losada, por no haberse presentado para su ingreso en Caja, ni á la concentración de Marzo último en esta zona, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de éste, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Escontrera, núm. 23, para recibir su declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Monforte 2 de Julio de 1887.—Ricardo Aymerich. 924—M

PEÑON DE VELEZ DE LA GOMERA

D. Felipe del Clos y Safonts, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Otumba, núm. 51.

Habiéndose fugado del presidio militar de esta plaza, en

la madrugada del día 5 del corriente, el confinado Fernando Cuadrado Marcos, á cuyo individuo estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al expresado sujeto, para que en el término de diez días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de este punto á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Peñón de Velez de la Gomera 27 de Junio de 1887.—Felipe del Clos.—Por su mandato, José Avellaneda. 928—M

SARRIA

D. Marcos Vicente Pérez, Teniente Fiscal de la zona militar de Sarria, núm. 68.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, y como Juez fiscal del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Berceña, provincia de Lugo, José Gómez Rodríguez, hijo de Juan y de Antonia, natural de San Juan de Sebane, del expresado Ayuntamiento, por no haberse presentado para su ingreso en Caja ni á la concentración de Marzo último en esta zona, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en la plaza de la Constitución de esta villa, para recibirle su declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sarria 3 de Julio de 1887.—El Teniente Fiscal, Marcos Vicente. 929—M

VICH

D. Juan Mondéjar Brocal, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Vich, núm. 21, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona militar para la instrucción de esta sumaria, seguida contra el soldado Juan Paláu Tossas por el delito de primera desertión.

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta ciudad, por la que fué llamado con fecha 1.º de Marzo del presente año para ser destinado á cuerpo activo, el recluta del actual reemplazo Juan Paláu Tossas, natural de Bourgmadam (Francia), avecinado en Llívia, provincia de Gerona;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á dicho Juan Paláu Tossas para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Vich 4 de Julio de 1887.—Juan Mondéjar.—Por su mandato, Francisco Palau. 931—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Eulogio Ruiz Ramírez, Capitán del batallón reserva de Villafrañca del Panadés, núm. 20, y Fiscal de causas del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado Jaime Mitjávil Viñals, del reemplazo último de 1886 por el cupo de Cornellá, y destinado al regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, acusado por el delito de desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de esta villa; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Villafrañca del Panadés á 4 de Julio de 1887.—Eulogio Ruiz. 932—M

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. Manuel Caamaño García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez del partido, se manda citar á D. Manuel Rodríguez, agente de Orden público que fué de esta ciudad, y á Juan Varela, que estuvo domiciliado en Atocha alta, 115, los cuales parece se ausentaron para Madrid y Buenos Aires respectivamente, sin que consten sus actuales domicilios, para que en el día 19 del actual, y hora de doce de su mañana, comparezca ante la Sala de vacaciones de la Audiencia de este territorio, sita en la plaza de la Constitución, para intervenir como testigos en sesiones de juicio oral y público de causa contra Domingo Benito Rey y Francisco Faraña Ramos por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirán desde luego en la multa de 5 á 50 pesetas que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, les sirva de citación en forma, la expido y firmo en la Coruña á 2 de Agosto de 1887.—Juan Caval, por Caamaño. J—3505

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas cuya descripción y valoración dada á las mismas son las siguientes:

Una casa en construcción, sita en la calle de La Gasca, número 35 moderno, barrio de Salamanca de esta capital: linda por Oriente con la citada calle de La Gasca; por el Norte con otra casa en construcción; por el Poniente con solar de otra finca, también en construcción, y por Sur con casa perteneciente á D. Pedro Pastor y Landero, cuya superficie es de 6.027 pies cuadrados con 84 decímetros de otro, valorada en 78.362 pesetas 20 céntimos.

Otra casa, también en construcción, sita en la misma calle y señalada con el núm. 37 moderno, cuyos linderos son: por Oriente con la citada calle de La Gasca; por el Norte con casa en construcción; por el Poniente con solar y casa también en construcción, y por Sur con la señalada con el núm. 35, descrita anteriormente, cuya superficie es de 4.254 pies cuadrados, valorada en 59.542 pesetas.

Otra casa en construcción, sita en la calle de Hermosilla, con vuelta á la de La Gasca, señalada con el núm. 12 en su día por la primera de dichas calles, con que linda por Norte;

al Oriente con la de La Gasca; al Sur con la finca antes descrita, y al Poniente con la casa en construcción que se describe á continuación, cuya superficie es de 7.013 pies cuadrados, valorada en 103.663 pesetas 49 céntimos.

Y otra casa, también en construcción, señalada con el número 10 moderno, sita en la calle de Hermosilla: que linda al Norte con esta calle; al Sur con finca del citado Sr. Landero; al Este con las tres casas antes descritas, y al Oeste con la casa núm. 8 de la misma calle, propiedad del Sr. D. Rafael Alvarez, cuya superficie es de 18.410 pies cuadrados 37 céntimos de otro, y que ha sido valorada en 219.116 pesetas 50 céntimos.

Y para su celebración, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, y se advierte:

1.º Que no se admitirá á los licitadores postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que éstos, para tomar parte, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de las cantidades que sirven de tipo á la subasta, cantidad que le será devuelta acto seguido de la celebración del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de la obligación contraída y como parte de pago, en su día, de la compra de dichas fincas.

Y 3.º Que la persona que desee más pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. X—266

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan García, vecino de la Rivera de Arriba, Concejo del mismo nombre, de este partido judicial, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por daños en un monte de la propiedad de D. Francisco Antonio García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Oviedo á 18 de Junio de 1887.—Dionisio García del Valle.—Por mandato de S. S., Antonio López Planas. J—3406

PADRÓN

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la villa de Padrón y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jenaro Pidal Blanco, cuyas señas personales se expresarán al final, para que se presente en esta sala de audiencia dentro de quince días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan de la sumaria que se le instruye por lesiones á Juan Muñoz; bajo apercibimiento de que si dejase de verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Exhortando á la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para su detención, con encargo de que con las seguridades debidas se ponga á disposición de este Juzgado y en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Padrón á 9 de Julio de 1887.—Edelmiro Trillo.—Antonio Vilar, Escribano.

Señas personales del procesado.

Edad como de veinte años, estatura regular, grueso, cara redonda, color bueno, pelo castaño oscuro, bigote incipiente del mismo color, ojos castaños; viste habitualmente traje compuesto de pantalón, chaleco y americana de paño gris, calza borceguí ó zapato de becerro, y lleva sombrero hongo, redondo y oscuro. J—3227

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Bernardo, alto, delgado, moreno, como de veinticuatro años, vecino que se dice ser de Valladolid, hoy en ignorado paradero; viste pantalón y chaqueta de pana, sombrero ancho de alas negro entrefino, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de una yegua cerrada, pelo castaño claro, de seis cuartas y media, paticalzada de los pies y de la mano derecha y sin aparejo; apercibido que de no presentarse dentro del señalado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura, detención y conducción, á mi disposición, á la cárcel del partido con las convenientes seguridades del referido gitano que dice llamarse Bernardo, juntamente con la indicada yegua, caso de ser habido, ó en poder de quien ésta se encontrare si no justificase su legítima procedencia.

Dada en Palencia á 2 de Julio de 1887.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro Páramo. J—3076

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Guillermo Ignacio Mas y Vaquer, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho del de instrucción del mismo distrito por ascenso del señor Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un muchacho de once años de edad, que á la una de la tarde del día 12 de Abril último fué detenido en la puerta de Santa Catalina de esta capital por la fuerza de carabineros, ocupándole un bultito que contuvo tabaco de contrabando, y en cuyo acto manifestó llamarse Juan Elena y estar avecinado en la calle de la Barrera, ignorando su número, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito para declarar en causa que contra él mismo se instruye por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Elena, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma de Mallorca 8 de Julio de 1887.—Guillermo Ignacio Mas.—Ante mí, Antonio María Ronelló. J—3315

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Pedro Lafuente, vecino de Bilbao y viajante de un almacén de curtidos, que el día 14 de Septiembre del año último estuvo hospedado en la fonda de D. Carlos Maisonnave, vecino de esta ciudad, y que habiéndosele buscado en Bilbao no pudo averiguarse quién es, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ser examinado en el sumario que se instruye contra el súbdito francés que dice llamarse Augusto Bezin y Bulo, y que vestía el hábito de fraile trinitario, por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento que si no comparece el nombrado festigo D. Pedro Lafuente le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 4 de Julio de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Dionisio Itárbide. J—3078

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, Jefes de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca del macho mular que se reseña á continuación, y que fué sustraído el día 13 de Junio último de la casa de Mauricio García, vecino de Huerta, de este partido judicial, poniéndole á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder fuere habido con las seguridades convenientes; pues así lo dejó acordado por providencia de este día, dictada en el sumario criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción del referido macho.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 3 de Julio de 1887.—Demetrio Pérez Caballero y Mendoza.—Vicente Moreno.

Señas del macho robado.

Pelo castaño, rozado de la afea de las dos manos, con un bultito en el vacío del lado izquierdo, de dos años de edad, de seis cuartas y media de alzada, y burreoño. J—3077

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Varga Alonso, de veintitrés años de edad; Benito Fernández Sotelo, de treinta años; Benito Galante Balsa, de veinticinco años; Domingo Fernández Sotelo, de veinticuatro años, y José González, de diez y nueve años, solteros el primero y los tres últimos, y casado el segundo, y naturales los cuatro primeros de Serois y el último de Fontegrada, partido de Ganzo de Lina, de la provincia de Orense, para que en el término de diez días, desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de lesiones menos graves á Antonio Muñoz y Muñoz, vecino de Rágama, de cuyo pueblo han desaparecido después de notificárseles una resolución judicial; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los cinco indicados sujetos, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en el concepto de presos, pues así lo tengo dispuesto en la causa antedicha.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 14 de Julio de 1887.—Demetrio Pérez Caballero y Mendoza.—Vicente Moreno. J—3352

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita á D. Jorge Camarasa, Don Tomás Campoyo y D. Enrique Gutiérrez, Licenciados en farmacia, vecinos que fueron del lugar de Campomanes y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración en la causa que se instruye por denuncia de D. Amalio Aza y López, Subdelegado de farmacia en este partido, contra D. Juan Baragaña por ejercer actos de una profesión sin título, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena 9 de Julio de 1887.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandato de S. S., Guillermo Blanco. J—3226

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado se produjo pretensión por D. Adolfo Racedo, vecino de la Coruña, solicitando que habiendo desempeñado interinamente, por orden de la Dirección general de los Registros, el de esta capital, vacante por jubilación del que lo servía, hasta que se posesionó el nuevo nombrado, depositara en concepto de fianza y á disposición de la Audiencia territorial de la Coruña, la cuarta parte de los honorarios en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el reglamento; y habiendo cesado en la interinidad de dicho cargo, deseaba la devolución de los mismos, y para ello se hicieron los llamamientos oportunos en cada mes y durante un semestre en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia la indicada pretensión; y habiéndose accedido á ello,

A medio del presente segundo edicto, y con arreglo á lo que el art. 277 del citado reglamento establece en su párrafo tercero, todas las personas que tengan que formular alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado y en el plazo de un mes; bajo apercibimiento de que si ninguna reclamación se hiciera se acordará la devolución solicitada.

Pontevedra 3 de Julio de 1887.—Eduardo Pardo Casajús.—Ante mí, Martín Pisal. J—3148

POZOBLANCO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Paula ó Palma, natural de Cantillana, provincia de Sevilla, partido judicial de Lora del Río y vecino de la granja de Torre Hermosa, provincia de Badajoz, partido judicial de Llerena, de oficio cedacero y laudador, de cincuenta y ocho á sesenta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutiva recaída en causa que contra el mismo se siguió por hurto de un cerdo; apercibiéndole de que si no se presenta le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Martínez, el cual, en caso de ser habido, remitirán en concepto de preso á la cárcel de este partido y á mi disposición, pues en ello se interesa la más recta administración de justicia.

Dada en Pozoblanco á 5 de Julio de 1887.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—3220

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de un individuo cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, constando únicamente que es vendedor de quincalla en ambulancia, siendo sus señas las siguientes: estatura más bien alta que baja, delgado, de unos veinticuatro años de edad, con poca barba; vestía pantalón y chaqueta de pana y gorra de visera, cuyo sujeto, caso de ser habido, se pondrá á disposición de este Juzgado, pues así está acordado en el sumario que se instruye contra el mismo sobre robo de efectos en la casa de José López Chimeno, vecino de Castro.

Puebla de Sanabria 3 de Julio de 1887.—Urbano López de Haro.—Por mandado de S. S., Casimiro Montero. J—3168

PUNTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez instructor en la villa de Punteareas y su partido.

Por el presente edicto hago público que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario criminal sobre la muerte natural de una mujer llamada Francisca, ignorándose su apellido, naturaleza y vecindad, la que se dedicaba á implorar la caridad pública, representando la edad de unos sesenta y cuatro á sesenta y seis años, habiendo dejado de su pertenencia las ropas que á continuación se expresan.

Lo que hago público para que los parientes más cercanos de la finada comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días á acreditar dicha cualidad, y al propio tiempo manifestar si quieren mostrarse partes en el citado sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Punteareas á 6 de Julio de 1887.—Julio Martínez Jimeno.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís.

Ropas de la finada.

Un refajo muletón amarillo.
Una enagua de algodón festonada.
Una saya coco negro en pedazos.
Un mantelo negro de Tarazona.
Una camisa vieja de algodón.
Dos almohadas de terliz, rayada una y á cuadros otra, llenas de hojas de maíz.
Unos zuecos de uso del país. J—3129

PURCHENA

En causa que se sigue de oficio en este Juzgado de instrucción sobre muerte de José Reche López, se tiene acordada la comparencia en este dicho Juzgado de los testigos Fermín y Fernando Cruz Moreno, ambos vecinos de Partalosa, para prestar declaración en la mencionada causa; y como quiera que se ignora el actual paradero de los mismos, se ha acordado se cite á dichos testigos por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado al indicado fin.

Y para que conste y tenga lugar así, libro la presente, que firmo en Purchena á 7 de Julio de 1887.—El actuario, Miguel Acosta. J—3196

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reinaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa la busca de un mulo castaño oscuro, mediano, cerrado, con un hierro, y en la tabla del cuello las iniciales M. C., que fué robado por unos desconocidos á principios del mes de Mayo de 1885 en el camino de esta ciudad á la de Jerez, procediendo á la vez á la detención de sus conductores, que serán puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Puerto de Santa María 3 de Junio de 1887.—Reinaldo Esponera.—José de Castro. J—3115

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á Juan Reno y José Luis, portugueses, cuyas señas no constan, para que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del palacio de Justicia, con objeto de notificarles auto declarándolos procesados, y recibirles declaración indagatoria en causa que se instruye por defraudación á la Hacienda, introduciendo los dos 22 docenas de huevos; con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 28 de Junio de 1887.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—3075

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción del partido de Plasencia.

Por la presente se cita y llama á Román Guerra Pulido, hijo de Lorenzo y de Eustaquia, natural de Riobobos, en esta provincia, partido judicial de Coria, soltero, pastor de vacas, vecino del citado Riobobos, mayor de veinticinco años y menor de treinta, sin apodo, sin instrucción, de estatura alta, pelo castaño claro, ojos al pelo, cejas pobladas, nariz regular, cara larga, sin barba, color quebrado; viste calzones de paño de Torrejoncillo, blusa azul y á cuadros, polainas de becerro, zapatos bastos, camisa de lienzo ordinario y sombrero basto, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado.

Y se suplica y encarga á los agentes de la policía judicial y demás Autoridades que se sirvan proceder por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura del expresado sujeto, y habido que sea conducirlo á este Juzgado, pues así está mandado en la causa que contra el mismo pende en este Juzgado sobre hurto de efectos de Eugenio del Río Muñoz.

Dada en Plasencia á 16 de Julio de 1887.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—3387

REDONDELA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por el presente se cita y llama á Pedro Portela Lorenzo, vecino del lugar de Aranza, parroquia de San Salvador de Sotomayor, que en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración y oírle en causa criminal sobre uso de cédulas falsas y más que expresa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Redondela á 16 de Julio de 1887.—Manuel María Puga.—De orden de S. S., Juan Clímaco Seoane. J—3389

REQUENA

D. Leopoldo Caviro y Teruel, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Vidal, de unos treinta años de edad, casado, zapatero, natural de Cheste, de estatura alta, color moreno, barba cerrada, lleva bigote, viste mal de blusa y pantalón negro, gorra del mismo color y alpargatas de cáñamo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones graves á Vicente Segúes; pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Requena á 7 de Junio de 1887.—Leopoldo Caviro.—Por su mandado, José Fagoaga. J—3293

D. Leopoldo Caviro y Teruel, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mira Torero, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre alzamiento de bienes; pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Requena á 19 de Julio de 1887.—Leopoldo Caviro.—Por su mandado, José Fagoaga. J—3422

REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en sumario sobre abandono de destino, se cita á D. Federico Ferrer, Gobernador que fué de Tarragona en 1885, para que comparezca dentro del término de diez días en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento de ley.

Reus 5 de Julio de 1887.—El Escribano, Miguel Fonteberta. J—3158

RIAZA

D. Julián Molinero y Riaño, Juez de instrucción de esta villa de Rianza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Bartolomé y Manuel Villaoz, vecinos de Ceviconavero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo se instruye á instancia de D. Francisco Arroyo y Arroyo, vecino de Sepúlveda, contra Fernando Vázquez, vecino de Pajares de Fresno, y Santiago González, que lo es de dicho Ceviconavero, por daños causados en una suerte de monte situado en dicho Pajares; pues así está acordado en dicha causa en providencia del día de ayer.

Dado en Rianza á 17 de Julio de 1887.—Julián Molinero.—Por mandado de S. S., Miguel Arrán. J—3116

RIBADAVIA

D. Aureliano Fúnez Yagüez, Juez de instrucción de Ribadavia y su partido.

Por medio de esta requisitoria se llama á Perfecto Canda Justo, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Couso de Avión, en este partido, de veintidós años de edad, soltero, cantero, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta villa á extinguir seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Audiencia de Orense en causa sobre lesiones.

A la vez ruego á las Autoridades del punto donde se encuentre ó sea habido el Canda, se sirvan detenerle y remitirle con las seguridades á aquel establecimiento con el fin indicado.

Rivadavia 9 de Julio de 1887.—Aureliano Fúnez.—Ante mí, Licenciado Gumersindo Rodríguez. J—3345

RIBADEO

D. Luis Suárez Prado, Juez accidental de instrucción del partido de Ribadeo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Reigada Méndez, casado, de veintidós años de edad, comerciante, natural y vecino de Castropol, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión provisional acordada en la causa que se le instruye sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en la villa de Ribadeo á 8 de Julio de 1887.—Luis Suárez Prado.—El Secretario, Nemesio Prado San Pedro.

Señas del procesado.

Estatura regular, color claro, ojos y pelo castaños, lampiño, nariz larga, viste chaleco y pantalón de lana clara, chaqueta de lana oscura, corbata clara de seda, sombrero hongo negro y calza botinas de cueronegro. J—3227

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un hombre que, provisto de una cédula personal expedida á favor de Antonio Gaetán Torero, natural y vecino del Carpio, provincia de Córdoba, cuyas señas se expresan á continuación, fué sorprendido por una pareja de la Guardia civil la noche del día 16 de Mayo último por infundir sospechas á causa de conducir un jumento en pelo por la carretera que de esta ciudad conduce á la estación de Gobantes, cuyo hombre se fugó aprovechando la ocasión de que la citada pareja estaba examinando la cédula personal en la puerta del cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, dejando el referido jumento y la citada cédula.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del citado hombre, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

También se llama por la presente al que se crea con derecho al jumento que va expresado, y cuyas señas se estampan á continuación, para que comparezca á recogerlo, siempre que venga provisto de la correspondiente justificación que acredite la propiedad; apercibido que si de-ja de hacerlo en el término indicado de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 12 de Julio de 1887.—Domingo Rolo.—Por su mandado, José I. Domínguez.

Señas del hombre procesado.

Estatura baja, color moreno, indica ser castellano nuevo, de edad de veinte años, soltero, jornalero; viste chaqueta tela de algodón color oscuro bastante deteriorada, chaleco también de tela, corto, pantalón de la misma clase de la chaqueta, muy ceñida, y sombrero de los llamados hongos, viejo, color oscuro y con las alas caídas.

Señas del jumento.

Un jumento pelo rucio, como de nueve á diez años de edad, alzada regular, entero y herrado confuso en la tabla derecha del cuello. J—3378

En el sumario criminal que se instruye contra José Alvarez Lorda y consorte sobre hurto de un potro, se ha acordado en el día de hoy, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, sea citado Salvador Dorado Guerrero, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa en el preciso término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; prevenido que de no comparecer en el plazo mencionado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello extendiendo la presente, que firmo en la ciudad de Ronda á 14 de Julio de 1887.—El Escribano, Manuel Morales del Valle. J—3375

RUTE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados Luis Martín Lindes, D. Eduardo del Castillo y Galeote, conocido por Cuchiflé, y Juan Prieto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y los pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, para recibirles inquisitivas en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones inferidas al Alférez de la Guardia civil de la línea de Benamejí D. Mariano Ruiz Gandullo.

Dada en Rute á 12 de Julio de 1887.—Daniel Morcillo.—El actuario, Juan C. Padilla. J—3322

SAGUNTO

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rubio Dariner, de veinte años de edad, natural de Torres-Torres, soltero, soldado del Ejército de Ultramar, perteneciente al regimiento infantería de la Reina, de guarnición en Cuba, el cual desertó el 21 de Agosto del año próximo pasado en la ciudad de Puerto Príncipe, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de un pollino; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Sagunto á 30 de Junio de 1887.—Miguel Burguete Giner.—Por su mandado, Teodoro Torrejón. J—3023

SALAS DE LOS INFANTES

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción de este partido de Salas de los Infantes.

Por el presente, primero y único edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Logroño, se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los sujetos Melquiades Leganés y Faustino Merino Domingo, que dice llamarse José, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra los mismos instruye sobre hurto de un pollino en las inmediaciones de Pradilla el día 30 de Junio último.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este Juzgado de los expresados sujetos, cuyas demás señas personales no constan, pues así lo tengo acordado en dicha causa; apercibiendo á los encausados de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de Julio de 1887.—Juan Gómez Sáinz.—El actuario, Benito Andía. J—3169

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que sobre coacciones me hallo instruyendo contra Remigio y Antonio Cortés, se cita y llama á Remigio Cortés y Tomás, hijo de Antonio y de Raimunda, natural y vecino de esta villa, de cuarenta y tres años de edad, casado, ex empleado en Correos, cuyo actual paradero se ignora, para que den-

tro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Remigio Cortés Tomás, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en San Felú de Llobregat 7 de Julio de 1887.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Antonio Clóv. J—3156

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria-edicto participo que en la causa criminal que se instruye contra Bartolomé Ribó y Esmerats, hijo de José y María, de cuarenta años de edad, casado, estanco, natural de Espluga y vecino de Hospitalet de Llobregat, por el delito de estafa, por orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se ha acordado la prisión de dicho procesado y el llamamiento y busca del mismo.

Por tanto, encargo á las Autoridades administrativas, militares y judiciales procedan á su captura y detención, conduciéndole á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Y cito, llamo y emplazo al referido Bartolomé Ribó y Esmerats para que dentro de quince días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

San Felú de Llobregat 7 de Julio de 1887.—Mariano Pérez y Septién.—Ante mí, Ramón Canaldo. J—3124

SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente se requiere á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de la caballería que á continuación se reseña, y que ha sido sustraída del corral de la casa de Angel García Marcos, vecino de Castellanos de Moriveos, la noche del día 3 del actual, y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo una y otra á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa que se sigue por sustracción de dicha caballería.

Dado en Salamanca á 12 de Julio de 1887.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por orden de S. S., Mariano Sastre.

Señas de la caballería.

Una burra de cuatro años de edad, pelo rucio, con lunares blancos en los costillares, de éstos tres ó cuatro en cada lado, un poco izquierda de la mano del mismo lado, y sobre cinco cuartas de alzada. J—3275

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Frisón y Salcedo, natural de esta ciudad, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltero, que falleció en la misma el día 7 de Mayo último sin sucesión, habiéndose presentado en este Juzgado á reclamarla sus hermanos D. Manuel, Doña Vicenta, D. Tomás y D. José Frisón y Salcedo, representados por el Procurador D. Eduardo Fernández Terán, en expediente sobre declaración de herederos de aquél, y Escribanía del actuario que suscribe; y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este dicho Juzgado en el expresado término á usar del derecho que les corresponda.

Dado en San Fernando á 8 de Agosto de 1887. — Antonio María Cáliz.—El actuario, Manuel Palomino y Rodríguez. X—264

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Alejo, alias Correa, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Ecija, calle de Calesón, núm. 11, residente en Jerez, calle de Justicia, casa de su huésped llamada Rubia, casado, del campo, de cincuenta y un años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos negros, cabello cano, nariz delgada y usa patillas, que se marchó de esta ciudad hace unos meses, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en causa que se sigue contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención del Francisco Fernández Alejo, alias Correa, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, caso de que fuese hallado.

Sanlúcar de Barrameda 30 de Junio de 1887.—José García Romero.—Rafael Casanova. J—3118

D. José García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Mateos González, conocido por Saúl, que es de estatura baja, delgado, con barba corta, ojos azules, y mal vestido, que desapareció de esta ciudad hará seis meses, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto á Dolores González.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención del José Mateos González, alias Saúl, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, caso de que fuese hallado.

Sanlúcar de Barrameda 30 de Junio de 1887.—José García Romero.—Rafael Casanova. J—3117

SARRIA

D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez instructor del partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Barreiro Prado, vecino de Tequisoy, parroquia de San Vicente de Gondrame; Lucas Ascáriz Seijas, natural de Friol, en el partido de Lugo, y vecino de dicho Gondrame, de oficio cantero,

y Manuel López Vázquez, de la Pena de Reasco, en la propia parroquia de Gondrame, distrito del Páramo, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días concurran ante este Juzgado á recibir declaración de inquirir en la causa criminal que contra ellos instruyo por tentativa de robo al Cura de Gondrame; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la detención y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Sarria á 2 de Julio de 1887.—Manuel Dacal.—El actuario, Hilario Valcárcel.

Señas de Francisco Barreiro.

Estatura alta, color bueno, cara redonda, barba poblada, ojos castaños, pelo id., boca pequeña, nariz abultada; viste pantalón de tela viejo, chaleco y chaqueta de corte, camisa de tela, calza botas altas y lleva boina negra.

Idem de Lucas Ascáriz Seijas.

Estatura baja, barba poblada, ojos castaños, color bueno, cara redonda, pelo negro; viste chaqueta de paño claro, chaleco y pantalón de tela clara, camisa de percal, calza zuecos y lleva á la cabeza sombrero de color chocolate.

Idem de Manuel López Vázquez.

Estatura baja, barba apuntada, descolorido, ojos grandes; lleva en la mano un anillo de bastante valor, y tiene como de veinte á veinticinco años. J—3083

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio de Egaña, Juez municipal Letrado de esta ciudad de San Sebastián, ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Baamonde y Gasteluza, vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de que se le notifique el auto dictado por el mismo Juzgado con fecha 21 del actual, por el que se le declara en estado de quiebra y se decreta su prisión; pues de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Baamonde, y le pongan en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 23 de Junio de 1887.—Antonio de Egaña.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—3080

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Vergara Moreno, alias Negro Pincel, vecino de Granada, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes instruyo sobre robo de borregos; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso que sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 27 de Junio de 1887.—Bernardino Zegrí.—Por su mandado, Nazario Ortiz Granado. J—3025

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Castro Palma para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial, se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del Francisco Castro Palma, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Santafé á 5 de Julio de 1887.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Canero. J—3289

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de una caballería y otros efectos que á continuación se expresan, á José Salvatierra Caballero, vecino de Chimeneas, cuyo hecho tuvo lugar como á las nueve de la noche del día de ayer en el sitio denominado Cuesta Blanca, de este término, por tres desconocidos.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, gubernativas é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería y efectos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Santafé á 6 de Julio de 1887.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo tordo oscuro, mediano, de tres años de edad, con un hierro en el anca derecha, con lunares en los costillares.

Efectos robados.

Una carga de veza, 60 reales en metálico y una pistola de dos cañones. J—3172

SAN ROQUE

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se hace saber que á fines de Octubre ó principios de Noviembre del año último, y del cortijo que labra D. José Gil Sierra, denominado la Alcaldía, término de la ciudad de Jimena, le fué á éste hurtado una potranca, cuyas señas son: edad dos años, pelo negro algo pardo, la cara toda blanca, de regular alzada, sin hierro ni señal alguna.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de la mencionada caballería, la cual, caso de ser habida, será puesta á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

San Roque 1.º de Julio de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Manuel Torrelo. J—3079

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á José Fernández Benenzo, natural y vecino de Benadalid (Málaga), de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de baja estatura, color moreno, delgado, sin barba; viste chaqueta y pantalón de tela oscura, alpargatas y sombrero nuevo de paño de alas anchas, cuyo sujeto desapareció la tarde del 28 de Junio último de las tierras del cortijo nombrado de las Agusaderas, de este término, de la pertenencia de D. Juan Quiroz, á quien servía como cabrero, dejando abandonado el ganado que guardaba.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que en el caso de ser habido el referido José Fernández Benenzo procedan á su detención, poniéndole á disposición de este Juzgado.

San Roque 18 de Julio de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Manuel Torrelo. J—3421

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en causa sobre hurto de un potrero á D. José Gómez González, domiciliado en la villa de Los Barrios, se cita al gitano Diego Ramírez Jiménez, vecino de Manilva, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado para recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

San Roque 4 de Julio de 1887.—El actuario, Manuel Torrelo. J—3131

SANTANDER

D. Antonio Sanjurjo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una joven marcada de viruelas, morena, baja, gruesa, vestida de negro, como de diez y nueve á veinte años, que se cree vivía hacia los Jardines de esta ciudad, y en los primeros días del mes de Junio último acompañaba á Petra Terán á vender una sortija de oro con cinco brillantes, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública del partido de referida joven.

Santander 4 de Julio de 1887.—Antonio Sanjurjo.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—3120

D. Antonio Sanjurjo, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de un hombre llamado José González, natural de la Coruña, como de veinticinco á treinta años de edad, alto, color pálido, ignorándose sus demás circunstancias, el cual llegó á esta capital á principios del pasado Junio á bordo del vapor Miguel Pimillos, procedente de la Habana, y falleció repentinamente en el primer piso de la casa núm. 17 de la calle del Arcillero sobre las tres de la mañana del 13 de expresado Junio, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Cañadío, núm. 1, piso tercero, para ofrecerles el procedimiento instruido con tal motivo, por si en él quisieran mostrarse parte; apercibiéndoles que si no lo hicieron les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á 7 de Julio de 1887.—Antonio Sanjurjo.—Por su mandado, Wenceslao Torre. J—3184

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 12 del corriente, dictada en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador Valgañón en nombre de D. Benito Ruiz, vecino de esta ciudad, contra Doña Dolores Salazar y Azpeitia, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de 8.230 pesetas 75 céntimos que aquél alcanza de las cuentas rendidas como administrador de los bienes de ésta, ha dispuesto se emplazase á dicha Doña Dolores para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos personándose en forma.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, firmo ésta en Santo Domingo de la Calzada á 13 de Julio de 1887.—El Escribano, Juan R. Landa. J—3330

SEGORBE

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Salvadora Chorva Mirabet, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecina de Veo (Castellón), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración acordada en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa que se siguió contra Antonio Culla Rocheira por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 13 de Julio de 1887.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Camilo Marín. J—3346

VIVERO

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por medio de la presente requisitoria se llama á D. Celestino Losada Castro, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de este partido, procesado por abandono de funciones públicas, para que dentro del término de quince días comparezca ante esta sala de audiencia para prestar declaración de inquirir y constituirse en prisión; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego, pues, á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Vivero 22 de Junio de 1887.—V.º B.º Vidal.—El actuario, Agapito Soto. J—2860

YECLA

D. Juan Ortega y Ortega, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos desconocidos que en la noche del 12 al 13 de Marzo próximo pasado hirieron á Diego García Terol y Antonio Molina Guardiola en la villa de Jumilla, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por las referidas lesiones; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos desconocidos, y caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Yecla á 8 de Junio de 1887.—Juan Ortega.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón. J—2519

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Muñoz, natural de Morata de Jalón, de estado casado, de treinta años de edad, vecino que fué de esta ciudad y habitó en la calle del Hospital, núm. 20, segundo piso; de estatura alta, delgado, de barba cerrada; tiene un lunar en el lado derecho de la cara, y viste pantalón de castor oscuro, gorra negra, blusa azul con trencillas negras, alpargatas negras cerradas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de 319 pesetas 45 céntimos á D. Gregorio Sola, fde esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Francisco Jiménez Muñoz, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 10 de Junio de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—2564

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima industrial Mahonesa.

Balanza en 30 de Junio de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items with corresponding values in Pesetas.

Mahón 30 de Junio de 1887.—El Director, J. Martorell y Caus. — V.º B.º — El Presidente de la Junta de gobierno, Juan Taltavull. X—265

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Cuenca, Lérida y Murcia, y tormenta en Almería y Lérida; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Córdoba, Guadalajara, León, Palencia, Pamplona, San Sebastián, Segovia, Soria, Valladolid, Vitoria y Zamora, y tormenta en San Sebastián, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Faltan datos de cinco capitales.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Agosto de 1887.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 12.

Oporto..... 757'9 | 23'0 | O..... | Viento. | Despejado. | Tranq.º

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 13 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEF.º, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE AGOSTO DE 1887

Table of foreign exchange rates with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'00 d. Idem, á 60 días vista, dins., 47'20 d. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'25 d. París, á ocho días vista, frs., 4'945.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes.

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Trigo añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues with columns: Puntos de recandación, Ptas. Cént.

Madrid 13 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 15 y 16 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, presbítero, y San Atanasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gli Ugonniti.

TEATRO FELIPE.—A las cinco.—De Madrid á Biarritz.—La gran vía.

A las nueve.—La gran vía.—Don Sisenando.—La revolución.—Felipe.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Bazar H.—La risa del conejo.—¿Vamos á ver eso?—Bazar H.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13; Teléfono núm. 651.